



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6° No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso, para efectos de notificar el(a) señor(a) **CARLOS ENRIQUE MURILLO CORTES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.153.302 el contenido de la:

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026– RADICADO 3-2026-06809 DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES "Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesada pensional", en la cual se determina que el(a) el(a) señor(a) Carlos Enrique Murillo Cortes identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.153.302, en calidad de curador y/o herederos (a) del(la) señor(a) Nelly Cecilia Murillo Cortes, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 52.698.747, adeuda al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, representado por el FONCEP, la suma de Un millón doscientos dos mil trescientos ochenta y siete pesos \$1.202.387, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 12 al 30 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Se deja constancia que, con el propósito de realizar la notificación personal, se remitió oficio citatorio mediante correo con radicado No. 2-2026-17521 a la dirección registrada en el expediente, no obstante, la empresa de mensajería efectuó la devolución de la correspondencia, indicando que la dirección registrada se encuentra inhabitada y que no se cuenta con datos adicionales que permitan establecer o completar la dirección de notificación, razón por la cual la correspondencia fue devuelta y no fue posible surtir la notificación personal.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la citación para notificación personal fue publicada en la página web institucional del FONCEP y en un lugar de acceso al público de la oficina de Servicio al Ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles. No obstante, vencido dicho término, el señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO CORTES** no compareció para notificarse personalmente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido, se procede a realizar la notificación por aviso mediante su publicación en la página web institucional www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a las 14 del mes de octubre de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día 21 del mes de octubre de 2026 a las 4:00 p.m. Pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 14/10/2026

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha retiro aviso: 21/10/2026

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 1 De 11

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 479 de 2024 y 640 de 2025 “Decreto Único Distrital del Sector Gestión Pública” y la delegación de funciones prevista en el artículo 8° de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** “...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos”

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 528 de 2021 modificó el artículo 1° del Decreto 339 de 2006, refiere: “Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten”.

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone:

“Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 2 De 11

Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)

Parágrafo 3º. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la determinación de la deuda generada con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos del causante y el beneficiario heredero, así:

No	DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN	
1	Radicado Padre	3-2026-06809 del 10 de septiembre de 2026
2	Tipo de Prestación	DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES
3	Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
4	Instancia	NUEVO ESTUDIO
5	Documento del(a) causante de la prestación	C.C. No. 21.064.275
6	Nombre del(a) causante de la prestación	ANA CECILIA CORTES DE MURILLO

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 3 De 11

7	Documento del(a) beneficiaria (a)	C.C. No. 52.698.747
8	Nombre del(a) beneficiaria (a)	NELLY CECILIA MURILLO CORTES
9	Fecha de fallecimiento del(a) beneficiaria	11 de junio de 2022
10	Documento del(a) deudor(a)	C.C. No. 19.153.302
11	Nombre del(a) deudor(a)	CARLOS ENRIQUE MURILLO CORTES

Antecedentes Administrativos:

Que mediante **Resolución No. 589 del 16 de mayo de 1984**, la Caja de Previsión Social de Bogotá, reconoció el pago de una pensión de jubilación en favor del (a) señor (a), **Ana Cecilia Cortes De Murillo** ya identificado (a), en cuantía de \$4.017.25 M/cte, efectiva a partir del 10 de febrero de 1978. (Folio 16 al 18 del expediente historio del aplicativo del Sigef).

Que el(a) señor(a) **Ana Cecilia Cortes De Murillo**, ya identificado(a), falleció el 27 de marzo de 2009, según da cuenta el registro civil de defunción.

Que con ocasión del fallecimiento del(a) señor(a) **Ana Cecilia Cortes De Murillo**, ya identificado(a), mediante **Resolución N° 1009 del 2 de julio de 2009**, se reconoció una pensión de sobrevivientes en favor del(a) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, ya identificado(a), (Folio 159 al 162 del expediente historio del aplicativo del Sigef).

Que el(a) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, ya identificado(a), falleció el 11 de junio de 2022, según da cuenta el registro civil de defunción.

Que pese al fallecimiento del(a) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, ya identificado(a), el FONCEP liquidó y giró el pago correspondiente a la mesada pensional del mes de junio de 2022 al Banco Davivienda, entidad en la cual el pensionado recibía mensualmente dicho pago.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 4 De 11

En ese sentido, se aclara que el valor total de la mesada pensional correspondiente al mes de junio fue distribuido proporcionalmente en dos periodos: del 01 al 11 de junio, correspondiente a los días en que el pensionado aún se encontraba con vida, y del 12 al 30 de junio de 2022, correspondiente a los días posteriores a su fallecimiento.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica" señala:

"Artículo 161. Responsabilidades de las entidades y organismos distritales. La recuperación de los recursos públicos será responsabilidad de todas las entidades y organismos distritales, y deberán garantizar la aplicación y coordinación correspondiente a efectos de cumplir con la implementación de la política general del plan maestro. Para ello, entre otras, podrán:

- 1. Efectuar las actividades de coordinación y articulación con entidades, organismos distritales e instituciones nacionales para la adecuada gestión de la recuperación de los recursos públicos.*
- 2. Adoptar mecanismos que permitan contar con el apoyo, de ser necesario, de un dictamen para la determinación de los daños causados por hechos dañinos o delitos, su cuantificación e indexación.*
- 3. Establecer los daños materiales o inmateriales que menoscaban el patrimonio de las entidades y organismos distritales, definir la posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos, el ejercicio de un medio de control o la acción judicial procedente para obtener, en la medida de lo posible, una decisión judicial que declare a un particular, tercero civilmente responsable, un/a contratista, exservidor/a o servidor/a público/a responsable por los perjuicios causados al patrimonio distrital y lo condene al pago.*

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 5 De 11

4. Vincular a peritos para la presentación de un dictamen, cuando la determinación, actualización o indexación de la cuantificación del daño requiera de conocimientos especializados.

5. Vincular a peritos en proceso penales, desde la indagación preliminar, cuando tenga como fin aportar elementos de convicción necesarios para demostrar la configuración de la conducta punible e impulsar la investigación de la Fiscalía General de la Nación o cuando sea pertinente en alguna de las otras etapas procesales.

6. Solicitar a las áreas de Talento Humano o aquellas que hagan sus veces, la incorporación en el plan de capacitación de la entidad u organismo distrital de temáticas sobre la recuperación del patrimonio público. ”.

Que de conformidad con la base compartida de nómina. Fueron girados en favor de (la) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, ya identificado(a), según radicado **3-2026-06809 del 10 de septiembre de 2026**, valores superiores a los que tenía derecho en consideración a su fallecimiento, ocurrido el 11 de junio de 2022, por lo que se considera que los valores pagados en el periodo comprendido del 12 al 30 de junio de 2022, por la suma de **Ochocientos setenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos (\$879.723 COP)**, no le correspondían al pensionado, por haber sido girados con posterioridad a su deceso.

Por lo anterior, se considera que el (la) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** ya identificado(a), en calidad de curador, y/o Heredero (a), debe efectuar la devolución a esta entidad del valor adeudado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024, esta entidad se encuentra en la ineludible obligación de efectuar el cobro de los dineros girados a favor del(la) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, ya identificado(a); en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso racional, transparente y público de los recursos de dicho Sistema, al cual se encuentra sujeto el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en el ejercicio de su gestión administrativa al amparo de lo previsto en el artículo 209 Superior.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 6 De 11

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1º y 5º dispone:

“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.(...)

Parágrafo 3º. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias.”

Que aunado a lo anterior, el Decreto Distrital 479 de 2024, vigente y aplicable a esta entidad; de cara a la política general de “(...) 3. La reparación integral de los daños causados a las entidades y organismos distritales, y 4. La satisfacción de los derechos a la verdad y justicia.”, con base en lo establecido por el Consejo de Estado, en la Sentencia del 25 de febrero de 2016, rad. 2012- 00656-01, consejera ponente, Doctora Olga Mélida Valle de la Hoz, en el cual se indicó que, el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta una doble finalidad: “la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva”.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 7 De 11

De otra parte, con sentencia C -188 de 1999 de la Corte Constitucional, se estableció; “(...) (i) el heredero puede ser el gobernado o la administración pública, (ii) el hecho es el mismo, esto es, sumas de dinero que el Estado adeuda al particular o que éste último debe a la administración pública, (iii) la circunstancia es equivalente, es decir, la de ser acreedor, (iv) el perjuicio económico sufrido por el acreedor (el gobernado o la administración pública generada en la mora es similar y, (v) tanto las obligaciones a cargo de las entidades públicas como las que están en cabeza de los administrados tienen el mismo alcance jurídico(...)”; no sobra advertir en todo caso que; el recobro de los dineros pagados sin haber lugar a ello, se hará en todo caso respetando el debido proceso y el derecho de defensa de los pensionados por parte del FONCEP.

Que conforme a lo anterior, resulta necesario generar la gestión de recaudo de la cartera pública, en forma actualizada con el IPC anual, a efectos de compensar la pérdida del poder adquisitivo constante del valor a recuperar con ocasión del presente acto administrativo, siendo que los recursos a recuperar hacen parte del Sistema General de Pensiones, conforme a lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2005.

Actualización de sumas:

Que a causa del efecto de la pérdida de poder adquisitivo del dinero en el tiempo, se deben actualizar a valor presente los montos que en su momento se pagaron sin tener derecho a los mismos. Así las cosas, el valor actualizado de las sumas a recobrar por parte de esta entidad, debidas por el (la) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** ya identificado(a), en calidad de hijo (a) y heredero (a) del causante es el siguiente:

AÑO	IPC	VALOR MESADA
2022		\$879.723
2023	13,12%	\$995.142
2024	9,28%	\$1.087.491
2025	5,20%	\$1.144.041
2026	5,10%	\$1.202.387

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 8 De 11

Por lo tanto, al haberse configurado el pago de lo no debido, correspondiente a la suma de **Un millón doscientos dos mil trescientos ochenta y siete pesos \$1.202.387** a favor del señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, ya identificado(a), dicho valor debe ser reintegrado al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

De conformidad con lo anterior, se exhorta al (a) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** ya identificado (a), en calidad de hijo, y/o heredero (a), para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, procedan al reintegro de las sumas señaladas a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, so pena de recurrir al cobro coactivo administrativo.

Las sumas adeudadas por el (la) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** ya identificado (a), deberán ser pagadas a la siguiente cuenta:

- BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta de ahorros Fijo Diario No. 0570476770011544
- A nombre de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP con NIT 8600411638

Que según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (...) Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...), pero sí susceptible del recurso de reposición en caso de asistirle al interesado inconformidad total o parcial e interés legítimo para ello, el cual deberá ser presentado en los términos y condiciones previstas en los artículos 74 (núm. 1º), 76 y 77 ibidem.

Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Jurídica y al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 9 De 11

Son disposiciones aplicables: Decreto Distrital 479 de 2024, Ley 1066 de 2006, C.P.A.C.A., y demás disposiciones concordantes.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que el (la) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.153.302**, en calidad de curador y/o herederos (a) del(la) señor(a) **Nelly Cecilia Murillo Cortes**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **52.698.747**, adeuda al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, representado por el FONCEP, la suma de **Un millón doscientos dos mil trescientos ochenta y siete pesos \$1.202.387**, al haberse configurado el pago de lo no debido, del 12 al 30 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se exhorta al (la) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes**, ya identificado(a), para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda al reintegro de las sumas señaladas a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, so pena de recurrir al cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas adeudadas por el (la) señor (a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** ya identificado(a), deberán ser pagadas a la siguiente cuenta:

- BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta de ahorros Fijo Diario No. 0570476770011544
- A nombre de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP con NIT 8600411638

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al(a) señor(a) **Carlos Enrique Murillo Cortes** ya identificado(a), haciéndole saber que contra la misma procede el **recurso de reposición** ante el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 (núm. 1º), 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 10 De 11

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se hará a través de Servicio al Ciudadano del FONCEP.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, trasládese la misma al Responsable de Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo GDP, seguido del número de la resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 22 de septiembre de 2026

Firmado Electrónicamente por ANDREA MARCELA
RINCON C

c5a5636bda6b1dadbd6551684c9e11123423847aa79dc202463da923bc8b9b8a

ANDREA MARCELA RINCON C

Subdirectora

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
-----------	--------	-------	-------------	-------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de valores pagados por concepto de mesadas pensionales"

Página 11 De 11

Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA	Gerente	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	LENY CATALINA VERGARA PINTO	Contratista	Gerencia de Pensiones	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.



REMITENTE: FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
Tel: 307 62 00 opción 2
C.P. 11001000

DESTINATARIO
CARLOS ENRIQUE MURILLO CORTES
CL 119 NO 5 A 47 CASA 1
BOGOTA - BOGOTA

DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Dirección: KR 71 19-30
Teléfono: 3232571 Bogotá

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:

28/09/26 7:22

VALOR: 10279

MENSAJERIA 24H

PESO: 20 gr

Q

BOGOTA

REMITENTE:
FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
BOGOTA BOGOTA
Tel: 307 62 00 opción 2


DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Reg. Postal 0421
Dirección: KR 71 19-30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 3232571
Lun - Vier 8:00 am - 5:30 pm
servicioalcliente@digicomsys.com.co

ORDEN: 2923

FECHA DE ADMISIÓN:
28/09/2026 7:22:27 a. m.

300000352920

MENSAJERIA 24H

CONTENIDO: 2 FOLIOS

2-2026-17521

DESTINATARIO
CARLOS ENRIQUE MURILLO CORTES
CL 119 NO 6 A 47 CASA 1

300000352920

BOGOTA

BOGOTA

CP: 111611

ZONA: 0

2-2026-17521

MENSAJERIA INHOUSE

☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	P I S O S	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 4+	C O L O R	☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	P U E R T A	☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Contador No.
FECHA 1RA GESTION	28	9	26				Nombre de recibido
FECHA 2DA GESTION							
FECHA GESTION FINAL							

DIRECCIÓN ACTUALIZADA:

FECHA Y HORA 28/09/2026 7:22:27 a. m.

VALOR: 10279

PESO: 20 gr



Bogotá D.C.

Señor

Carlos Enrique Murillo Cortes

Calle 119 No. 6 A – 47 Casa 1

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

*Hacienda
Santa Barbara*

Noche atreide

*conseguir numero
de contacto*

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026 RADICADO No 3-2026-06809

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 001079 de 22 de septiembre de 2026**, expedida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y de conformidad con lo dispuesto en el citado acto administrativo, sírvase comparecer de manera presencial a cualquiera de nuestros puntos de Servicio a la Ciudadanía del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, (Sede Administrativa – Cra 6 No. 14 – 98, Torre A, piso 2, Supercade CAD, Cade Toberín, Cade Tunal o Supercade Suba) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la Notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de esta.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”.

Autorización de tratamiento de datos personales: El titular autoriza de manera previa, expresa e informada a FONCEP para recopilar, almacenar, usar y tratar sus datos personales con la finalidad de realizar notificaciones y comunicaciones. El tratamiento se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. El titular podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la presente autorización, mediante los canales dispuestos por la entidad para la atención de consultas y reclamos.

Con Copia a

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano – Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 – locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCADE Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadanía	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonosycuotaspares@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado : 2-2026-17521
Folios : 3 Anexos : 0 Fecha: 2026-09-24 20:13
Dependencia: Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano
Destino : Carlos Enrique Murillo Cortes
Serie : 24 - historiales
SubSerie : 04 - historiales pensionales

Danos tu opinión sobre nuestros servicios
No te tomará más de **cinco minutos**
Haz click **aquí** y **diligénciala**

Encuesta de Satisfacción

Cordialmente,

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Asesora
Grupo Comunicaciones y Servicio al
ciudadano

Firmado electrónicamente por
ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Fecha: 2026-09-24 20:14

6a6a07aa76de1e20e7647a5e232db48009dbaf1d2e8853d
c97e39df01d3b830a

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES